

PROYECTO DE RESOLUCION

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

RESUELVE

Solicitar del Jefe de Gabinete de Ministros que en el marco de lo dispuesto por el artículo 100 inc. 11 de la Constitución Nacional informe las razones por las cuales la Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN) omite la referencia a la localidad de Paso de Indios, provincia del Chubut, en sus informes anuales resultantes del Plan de Monitoreo Radiológico Ambiental que le compete en función de las disposiciones de la ley 24.018 y de las competencias que le atribuye la ley 24.804, siendo que la localidad mencionada es la que está más próxima a donde se encuentra enclavado el ex Complejo Minero Fabril (CMF) Pichiñan en el cual se explotaba uranio.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El Complejo Minero Fabril Pichiñán en el que se trataron minerales uraníferos extraídos de minas de la provincia del Chubut, dista unos 40 kms. de la localidad de Paso de Indios, sobre la ruta provincial número 12. Los yacimientos explotados y otros en estudio se encuentran en una amplia zona uranífera, próximos entre sí, a uno y otro lado del río Chubut. Las instalaciones del Complejo se instalaron en proximidad de Paso Berwyn, a escasos mil metros del curso de agua, del cual se sirve todo el Valle Inferior del Río Chubut como así también Puerto Madryn.

Versiones indicaban que en los yacimientos y en el complejo no fueron realizados los trabajos necesarios para que el impacto ambiental resultara mitigado según lo prescribe la ley 25.018.

Esto quedó ratificado por el "Séptimo Reporte Nacional", documento oficial de la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) de 2020, que admite la falta de remediaciones completas.

Se informa allí textualmente que "Tanto la CNEA como la Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN) realizan monitoreos ambientales periódicos alrededor de los complejos mineros fabriles de procesamiento de mineral de uranio." "[...] Se propone mejorar las condiciones actuales de los depósitos de las colas de la minería del uranio, considerando que, si bien en la actualidad se encuentran controlados, en el largo plazo se deben llevar a cabo distintas acciones de restitución ambiental para asegurar la protección de las personas y el ambiente".

La Autoridad Regulatoria Nuclear, organismo que controla las actividades nucleares y es de acuerdo a lo que dispone la ley 24.804 de evaluar el impacto radiológico ambiental de ellas, lleva adelante el Plan de Monitoreo Radiológico Ambiental en los alrededores de las instalaciones más relevantes del país, de manera totalmente independiente de los operadores de las diversas instalaciones.

En el caso de Chubut una vez por año determina concentración y actividad de uranio y radio en agua y sedimentos, a todo lo largo del río Chubut. También toma muestras de agua potable en Los Altares, Gaiman, Trelew y Rawson, analiza el aire en viviendas de Esquel, Gastre, Puerto Madryn, Playa Unión, Trelew y Rawson y publica los resultados.

Los reportes indican que todos los valores obtenidos están por debajo de los niveles guía sugeridos por la OMS y que representan en general los contenidos naturales de uranio y radio en las aguas y sedimentos de las zonas monitoreadas. Sin embargo, si bien por debajo de los valores recomendados, es de notar que en Los Altares la concentración de uranio en el río es superior a la de las ciudades que se encuentran aguas abajo del embalse del Dique Ameghino.

Esta circunstancia y el hecho de que el río Chubut atraviesa zonas uraníferas, que los sitios afectados por la explotación de yacimientos no fueron debidamente remediados, que los índices de Los Altares son superiores a los del Valle Inferior, que el agua para consumo humano de Paso de Indios se extrae de dos pozos próximos al río torna injustificado que en sus monitoreos de las aguas y del aire, la ARN excluya a Paso de Indios.

Se trata de la localidad más próxima a los sitios afectados por las explotaciones uraníferas de la provincia del Chubut, donde se lixivió el mineral uranífero y, por ello mismo, la más expuesta a contaminación radiológica. La ARN no analiza el agua potable ni el gas radón en el aire de las viviendas.

Es por ello que resulta pertinente que por conducto de la Jefatura de Gabinete de Ministros y de conformidad con lo establecido por el artículo 100 inc. 11 de la Constitución Nacional, la Autoridad Regulatoria Nuclear rinda la información que se recaba por medio del presente.